



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N°259-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 28 de octubre de 2025, el Informe N° 002311-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 31 de octubre de 2025; y el Informe N° 001550-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LISZT, TELLO Y TCHAIKOVSKY", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Informe N° 001550-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 23 de octubre del 2025, la Dirección de Elencos Nacionales, debidamente representada por Italo Ilizalde Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*LISZT, TELLO Y TCHAIKOVSKY*", por realizarse el 7 de noviembre del 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LISZT, TELLO Y TCHAIKOVSKY*" propone un recorrido por tres universos musicales que dialogan entre sí a través del lenguaje sinfónico. El programa incluye Los preludios de Franz Liszt, el Concierto para violonchelo del compositor peruano Aurelio Tello y la Sinfonía N.º 5 de Pyotr Ilyich Tchaikovsky. La propuesta busca explorar la influencia del folclore en la creación académica, estableciendo puentes entre la tradición romántica europea, la modernidad rusa y la composición contemporánea latinoamericana;

Que, el espectáculo denominado "*LISZT, TELLO Y TCHAIKOVSKY*" presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el repertorio se compone de obras pertenecientes al repertorio universal de la música de concierto. Los preludios de Liszt, poema sinfónico pionero del género, representa la expansión formal y expresiva del romanticismo. Por su parte, el Concierto para violonchelo de Aurelio Tello introduce un lenguaje contemporáneo de raíces latinoamericanas, integrando estructuras modales, texturas contrapuntísticas y un tratamiento orquestal que combina lo académico con lo identitario. Finalmente, la Sinfonía N.º 5 de Tchaikovsky, obra cumbre del sinfonismo ruso, explora una escritura orquestal compleja y emocionalmente intensa;

Que, de acuerdo al Informe N°259-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado "*LISZT, TELLO Y TCHAIKOVSKY*" este promueve la difusión de repertorios fundamentales del canon musical universal, así como la creación sinfónica contemporánea peruana. La inclusión del Concierto para violonchelo de Aurelio Tello constituye un valioso reconocimiento al aporte de la composición nacional dentro del marco académico, fortaleciendo la presencia del Perú en los circuitos internacionales de música clásica;

Que, el contenido del espectáculo "*LISZT, TELLO Y TCHAIKOVSKY*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde una obra musical de relevancia histórica y universal, ampliamente reconocida como parte del patrimonio cultural de la humanidad. Asimismo, promueve el acceso a expresiones artísticas de alto valor, fomentando la educación musical y la apreciación de la música clásica en la sociedad. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LISZT, TELLO Y TCHAIKOVSKY*" se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento entre países, en la medida que el concierto ofrece una experiencia formativa para el público al acercarlo a las grandes obras del repertorio sinfónico y, simultáneamente, a la creación peruana contemporánea. Este diálogo entre lo clásico y lo nacional impulsa el fortalecimiento de la identidad cultural desde la excelencia artística, promoviendo la reflexión sobre la universalidad de la música como lenguaje;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "*LISZT, TELLO Y TCHAIKOVSKY*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica occidental;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "*LISZT, TELLO Y TCHAIKOVSKY*", por realizarse el 7 de noviembre del 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1299 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platea baja" el costo de S/60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio "platea baja (solo silla de ruedas)" el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio "platea alta y platea alta lateral" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "platea alta (sólo silla de ruedas)" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "piso 2 y piso 2 lateral" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "piso 2 y piso 2 lateral(sólo silla de ruedas)" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "piso 3 y piso 3 lateral" el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); y como precio "piso 4 y piso 4 lateral" el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas "Platea Alta", "Platea Alta Solo silla de ruedas", "Platea Lateral", "Piso 2", "Piso 2 Solo silla de ruedas", "Piso 2 Lateral", "Piso 2 Lateral solo silla de ruedas", "Piso 3", "Piso 3 Lateral", "Piso 4" y "Piso 4 Lateral", las cuales cuenta con 901 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002311-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*LISZT, TELLO Y TCHAIKOVSKY*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "LISZT, TELLO Y TCHAIKOVSKY", por realizarse el 7 de noviembre del 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N° 002311-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 4KUMZBB